



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

DICIEMBRE 2025

Entrada en vigencia: Diciembre de 2025

Tabla de contenido

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	NORMATIVA APLICABLE	6
III.	OBJETIVOS	7
IV.	ALCANCE	8
V.	DEFINICIONES	8
VI.	DELITOS POR LOS CUALES PUEDE RESPONDER LA COMPAÑÍA	12
A.	DELITOS ECONÓMICOS DE PRIMERA CATEGORÍA	13
B.	DELITOS ECONÓMICOS DE SEGUNDA CATEGORÍA	18
C.	DELITOS ECONÓMICOS DE TERCERA CATEGORÍA	27
D.	DELITOS ECONÓMICOS DE CUARTA CATEGORÍA Y ADICIONALES DE LA LEY N° 20.393	29
VII.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	32
A.	INTRODUCCIÓN	32
B.	ÓRGANO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN	34
C.	COMPLIANCE OFFICER	35
D.	TRABAJADORES	41
VIII.	COMPONENTES DEL MODELO: AMBIENTE DE CONTROL	42
A.	CÓDIGO DE CONDUCTA	42
B.	MANUALES, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS POR ÁREA	43
C.	CANAL DE DENUNCIAS	44
D.	CLÁUSULAS DE CONTRATOS	45
E.	REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD	45
F.	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	46
G.	MONITOREO, CAPACITACIONES Y DIFUSIÓN	50
IX.	RELACIÓN CON SUBCONTRATISTAS, PROVEEDORES Y CLIENTES	52
X.	CANAL DE DENUNCIAS. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTOS AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	55
XI.	SANCIONES	61
XII.	CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	62
XIII.	VIGENCIA	64

<i>ANEXO N°1: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad</i>	<i>66</i>
<i>ANEXO N°2: Anexo a los contratos de trabajo</i>	<i>76</i>
<i>ANEXO N°3: Anexo a los contratos con Proveedores</i>	<i>79</i>
<i>ANEXO N°4: Comprobante de entrega</i>	<i>83</i>
<i>ANEXO N°5: Acta de entrega y devolución de equipo tecnológico</i>	<i>85</i>
<i>ANEXO N°6: Declaración de conflicto de interés</i>	<i>89</i>
<i>ANEXO N°7: Declaración del postulante sobre relación con funcionarios o exfuncionarios públicos</i>	<i>92</i>

I. INTRODUCCIÓN

Basándose en la integridad y transparencia como principios rectores de su actividad, **Rindegastos SpA** (en adelante e indistintamente, “**Rindegastos**” o la “**Compañía**”) ha desarrollado un programa de prevención del delito que, a través de diferentes instrumentos, busca sistematizar los esfuerzos en materia de prevención y respuesta frente a actos o conductas contrarios a los principios éticos y valores de nuestra Compañía, a las políticas y procedimientos establecidos en conformidad con este instrumento, y a las leyes y demás regulaciones vigentes y aplicables a la Compañía, con miras al logro de su misión y objetivos.

Mediante el presente Manual de Prevención del Delito (en adelante e indistintamente, el “**Manual**”), se instaura un modelo de prevención de delitos (en adelante e indistintamente, el “**Modelo de Prevención de Delitos**”), conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas como parte de un programa de cumplimiento que incluye políticas y capacitaciones en la materia, las que serán herramientas esenciales en el desempeño de nuestras tareas diarias.

Es responsabilidad de todo trabajador, ejecutivo, director y asesor de Rindegastos, el cumplimiento íntegro de lo prescrito en este Manual, en el Código de Conducta y en las políticas y procedimientos establecidos conforme al Manual. Las jefaturas de Rindegastos deberán ser parte activa en la difusión de esta normativa a todos los miembros de sus equipos, así como en el monitoreo de los controles que correspondan.

El cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos será supervisado por el Compliance Officer, quien también será responsable de su difusión y monitoreo, de reportar al Directorio sobre su cumplimiento y evolución, y de proponer actualizaciones al Modelo de Prevención de Delitos.

II. NORMATIVA APLICABLE

La Ley N° 20.393, que entró en vigor en Chile a fines del año 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por un amplio conjunto de delitos. Originalmente, dichos delitos eran sólo tres: cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Tras sucesivas modificaciones, el legislador chileno ha ampliado de forma sustancial el catálogo de tales delitos. La última de dichas modificaciones fue la Ley N° 21.595, sobre Delitos Económicos, la cual, junto con ampliar considerablemente el catálogo antedicho, estableció nuevas y más estrictas penas a su respecto, junto con modificar su régimen de circunstancias modificatorias de responsabilidad (atenuantes y agravantes).

Actualmente, la Ley N° 20.393 contempla un catálogo de más de 230 delitos, abarcando diversas figuras que involucran, entre otros: el cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, financiamiento del terrorismo, lavado y blanqueo de activos, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, diversas formas de fraude o estafa (incluyendo aquellos producidos con motivo de la declaración y pago de impuestos, remuneraciones y cotizaciones de seguridad social), delitos informáticos, delitos contra el medio ambiente, financiamiento ilegal de candidaturas y partidos políticos, entre muchos otros.

En virtud de esta normativa legal, las acciones de cualquier trabajador o persona relacionada con Rindegastos que impliquen la comisión de alguno de los delitos del catálogo antes mencionado pueden generar consecuencias legales adversas a nuestra organización, sin perjuicio de las responsabilidades penales que individualmente procedan.

El presente Manual de Prevención del Delito, que fue aprobado por el Directorio de Rindegastos, establece la organización para la prevención y control de los potenciales riesgos de comisión de los delitos antes aludidos, a los cuales se ha identificado que Rindegastos puede verse expuesta y que han sido integrados al Modelo de Prevención de Delitos.

III. OBJETIVOS

Rindegastos hace presente, a través de la implementación de este Modelo de Prevención de Delitos, su firme compromiso con actuar de forma íntegra y ética en sus negocios, orientándose al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes.

En este contexto, este Manual constituye un instrumento para la mantención y consolidación de una cultura de cumplimiento normativo, buscando generar un ambiente de prevención efectivo y así dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión de la persona jurídica establecidos en la ley.

Los objetivos del presente Manual son:

- Establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, especificando las responsabilidades de todos sus miembros.
- Establecer un mecanismo para la prevención, disuasión y/o mitigación de los riesgos de delitos a los cuales se encuentra expuesta la Compañía.
- Establecer las actividades del Modelo de Prevención de Delitos a cargo del Compliance Officer en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

IV. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos, y por lo tanto este Manual, es aplicable a:

- Todos los trabajadores de Rindegastos, sin distinción alguna.
- Accionistas, directores, ejecutivos de la alta administración, gerentes, apoderados y representantes de Rindegastos.
- Clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas, trabajadores de servicios transitorios o subcontratados, asesores y, en general, todos aquellos que tengan vínculos comerciales con la Compañía.
- En general, todas las personas naturales que, independientemente de su régimen o modalidad contractual, desempeñen un cargo, función o posición en la Compañía, o le presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o se relacionen en los mismos términos antedichos con una persona jurídica que preste servicios para la Compañía gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

Nuestra organización espera de todas las personas señaladas anteriormente un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de la ley.

V. DEFINICIONES

- a) **Administración de la persona jurídica:** Es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica siendo, en el caso de Rindegastos, el Directorio, según el Artículo 4° de la Ley N° 20.393.
- b) **Buena fe:** Conciencia de obrar honestamente y conforme a las reglas y estándares de conducta exigibles.
- c) **Canal de Denuncias:** Medio o plataforma de contacto implementada por Rindegastos con la finalidad de recibir denuncias para su debida gestión con arreglo a este Manual, relativas a posibles incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos, así como brindar retroalimentación a los denunciantes sobre el proceso de investigación de tales denuncias.
- d) **Conflicto de interés:** Es aquella situación de hecho que supone un acto, negociación, contrato u operación en la que concurren el interés de la Compañía con el del trabajador, ejecutivo, director o asesor, sea o no de carácter económico, de manera que pueda afectar o dar la impresión de afectar su probidad, criterio, objetividad o independencia, o interferir o percibirse como una interferencia en su capacidad de tomar decisiones objetivas en el ejercicio de su cargo, y en cuya resolución se podría privilegiar el interés propio del trabajador, ejecutivo, director o asesor de Rindegastos, implicando la lesión o la falta de persecución de los mejores intereses de la Compañía.
- e) **Debida diligencia:** Son los procedimientos que tienen por finalidad mitigar los

riesgos de ética y cumplimiento de la Compañía en los procesos de contratación a efecto de evaluar y determinar la idoneidad y reputación de las personas naturales o jurídicas con que se contrata.

- f) **Delitos económicos:** Son aquellos que han sido definidos como tales en los artículos 1º, 2º, 3º 4º de la Ley N° 21.595 (Ley de Delitos Económicos), y a los cuales se aplica, respecto de las personas naturales, el estatuto diferenciado establecido en dicha ley relativo a las penas aplicables, consecuencias adicionales a éstas y circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.
- g) **Denuncia:** Acto comunicativo formal por medio del cual se da noticia a quien desempeña una función competente para ello, sobre uno o más hechos de los que se ha tomado conocimiento y que requieren ser investigados para su eventual sanción conforme a la normativa aplicable.
- h) **Denunciante:** Persona que efectúa una denuncia a través del Canal de Denuncias por infracción al Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos o a la normativa legal o reglamentaria vigente.
- i) **Día hábil:** Día laborable para el personal de oficina de Rindegastos.
- j) **Funcionario Público:** Cualquier autoridad, funcionario o persona que ejerza una potestad o función pública por o en nombre de cualquier ente o institución estatal, cualquiera sea su forma de nombramiento o designación y su régimen de vinculación con esta última, ya sea en el ámbito administrativo, legislativo, judicial u otro. Se entenderán también como funcionarios públicos para los efectos de este Manual, los funcionarios, trabajadores, ejecutivos o directivos de empresas controladas por el Estado, los miembros de organizaciones gremiales o sindicales que agrupen a funcionarios o trabajadores de aquellos mencionados previamente, y los miembros, trabajadores o asesores regulares

de partidos políticos o de candidatos para cargos públicos.

- k) **Gestor del Canal de Denuncias:** Persona o entidad designada por Rindegastos como encargada de gestionar el Canal de Denuncias con arreglo al procedimiento establecido en este Manual.
- l) **Información documentada:** Es la información que la Compañía controla y mantiene en diversos medios o formatos con el fin de acreditar las actividades de cumplimiento, gestión y control de procesos.
- m) **Investigador:** Persona natural designada por el Compliance Officer para llevar a cabo una investigación por eventuales infracciones al Modelo de Prevención de Delitos la cual deberá contar con suficientes conocimientos y preparación en la materia, y gozar de independencia de la administración superior de la Compañía.
- n) **Modelo de Prevención de Delitos:** Conjunto de herramientas, estándares y prácticas de control interrelacionadas e implementadas por Rindegastos con la finalidad de prevenir la comisión de delitos sancionados por la Ley N° 20.393 por parte de sus trabajadores, ejecutivos, directores, asesores y, en general, por todos quienes le prestan servicios personales, actúan en su nombre o gestionan sus asuntos, sea de manera interna o frente a terceros. Son parte del Modelo de Prevención de Delitos cada una de las políticas, procedimientos y manuales aprobados por el Directorio de Rindegastos para prevenir la comisión de delitos en el marco de sus actividades, incluyendo el Código de Conducta, el Manual de Prevención del Delito (incluyendo sus anexos) y las demás políticas y procedimientos por área que se enumeran en este último.
- o) **Compliance Officer:** Sujeto responsable de la aplicación de los protocolos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos. Designado por el

Directorio de la Compañía, es responsable de los protocolos y cuenta con las facultades efectivas de dirección y supervisión, así como acceso directo a la administración de la persona jurídica. Debe informar oportunamente a la administración sobre las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido.

- p) Operaciones sospechosas:** Es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314 (conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- q) Persona jurídica:** Persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
- r) Persona natural:** Todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición.
- s) Proveedor:** Persona natural o jurídica que presta servicios o suministra bienes a Rindegastos.
- t) Responsabilidad penal:** Conjunto de consecuencias jurídicas que debe soportar una persona natural o jurídica por la comisión de un delito.

VI. DELITOS POR LOS CUALES PUEDE RESPONDER LA COMPAÑÍA

La Ley reconoce la capacidad de las personas jurídicas para incurrir en responsabilidad penal.

En efecto, la persona jurídica será responsable penalmente por los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, perpetrados en el marco de su actividad, por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos por parte de la persona jurídica.¹

La Ley N° 21.595 de Delitos de Económicos incorporó toda una serie de nuevos delitos al catálogo de la Ley N° 20.393, los cuales actualmente pueden dar lugar a la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas. Esta nueva legislación trae consigo una clasificación en cuatro categorías de delitos económicos, diferenciadas en cuanto a las circunstancias y sujetos que intervienen en su comisión. Es importante destacar que esta clasificación no tiene relevancia para los efectos de la responsabilidad de las personas jurídicas: éstas responden penalmente sin importar si el hecho tiene o no la calidad de delito económico. Con todo, en el desarrollo de nuestro Modelo de Prevención de Delitos se tomó en cuenta la citada clasificación sólo para efectos de orden de los distintos riesgos de comisión de delitos.

¹ Concurriendo los requisitos previstos en este párrafo la persona jurídica también responderá penalmente por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en esos mismos términos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

A. Delitos Económicos de Primera Categoría

Los **delitos económicos de primera categoría** son aquellos que, para la Ley de Delitos Económicos, se consideran delitos económicos en toda circunstancia. En esta categoría se encuentran aquellos delitos que atentan contra las normas del mercado de valores, del sector financiero y bancario, delitos que competen a la administración de las sociedades anónimas (y que son aplicables también a las sociedades por acciones), delitos relativos a procedimientos concursales y delitos contra la libre competencia. Por ejemplo: la colusión, delitos bancarios o bursátiles, entrega de información falsa al mercado, corrupción entre particulares, entrega de información falsa a actores relevantes por ejecutivos o administradores de una sociedad anónima, e imposición de acuerdos abusivos en el directorio de una sociedad anónima, ocultamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica, entre otros.

Algunos de estos delitos que pueden ser pertinentes a la actividad de Rindegastos son los siguientes:

- 1. Soborno de funcionario público extranjero:** Este delito consiste en ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero un beneficio indebido, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier ventaja indebida en el contexto de una relación económica internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 251 bis del Código Penal.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Intercambio de información sobre asuntos concernientes a la Compañía entre un trabajador de Rindegastos y*

un funcionario público extranjero; entrega u ofrecimiento de regalos, invitaciones u otros beneficios a un funcionario público extranjero o a un tercero que tenga una relación con él; interacción con funcionarios públicos extranjeros en el marco de gestiones para la obtención de permisos y pronunciamientos en materia fiscal, administrativa, regulatoria o ambiental sectorial, entre otros, sin tener claridad sobre los estándares de conducta a observar; reuniones de naturaleza comercial con clientes del sector público en el extranjero.

- 2. Corrupción entre particulares:** El delito de corrupción entre particulares ocurre cuando un empleado solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. Asimismo, este delito también consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Este delito se encuentra tipificado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Pagos de sobrepagos en forma indebida; extralimitación en el uso de facultades de mandatarios; adjudicación preferente en procesos de licitación privada; aprobación de trabajos o recepción de obras a cambio de beneficios; falta de supervisión y control respecto del directorio; falta de mecanismos para prevenir y subsanar conflictos de interés.*

3. Adulteración de antecedentes: Este delito consiste en eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”). Cabe señalar que el tipo penal de este delito no exige como requisito que Rindegastos sea la entidad fiscalizada, por lo que podría tratarse de una fiscalización que se practique a una entidad distinta. Se encuentra tipificado en el artículo 62 de la Ley N° 18.045.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Ausencia de soportes de la información rendida por los clientes que fueran requeridos por la CMF; Operaciones con personal calificado sin previa verificación de su profesión; y en general la posibilidad de destruir o perder, adulterar o falsificar antecedentes financieros relevantes y que deban proporcionarse a la CMF.*

4. Prestación de declaración falsa ante la Comisión para el Mercado Financiero: Consiste en prestar declaración falsa frente a la Comisión para el Mercado Financiero o ante el fiscal de la CMF. Cabe señalar que el tipo penal de este delito no exige como requisito que Rindegastos sea la entidad fiscalizada, por lo que podría tratarse de una fiscalización que se practique a una entidad distinta. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 35, DL N°3.538 y en el artículo 39 literal h, DL N°211.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Dificultar, desviar, eludir, el ejercicio de las atribuciones de la Comisión para el Mercado Financiero o la Unidad de Investigación de la CMF, a través de su fiscal, ocultando o falsificando*

información, con el fin que sea. Lo anterior puede ocurrir mediante declaraciones ante el fiscal o mediante la respuesta de oficios e instrucciones que pueda generar la CMF.

- 5. Falsedad en actuaciones ante el Banco Central:** Consiste en incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en actuaciones con el Banco Central, o en operaciones de cambios internacionales. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 59 de la Ley N° 18.840.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Facilitación, almacenaje o poca prolijidad o negligencia en la confección de documentos, especialmente de los anexos del Banco Central, que conlleven que los mismos sean irregulares o falsos; Depósitos en efectivo o giros provenientes de fuentes inusuales o de países identificados por su riesgo país/geográfico; y, en general, todo acto, operación o actuación bancaria que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica, etc.*

- 6. Entrega de información falsa sobre una sociedad anónima a actores relevantes:** Incurren en este delito los ejecutivos de una sociedad anónima o sociedad por acciones que deban por normativa entregar antecedentes financieros, legales o económicos, y aprobasen o dieran información falsa o incompleta. También aquellos peritos, auditores externos o inspectores de cuentas de una sociedad anónima o sociedad por acciones que colaboren con sus ejecutivos en dar o aprobar información falsa, de forma de reflejar la situación legal, económica y financiera distinta de la realidad. Este delito

se encuentra tipificado en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Acuerdo efectivo mediante el cual se modifica la información legal, económica o financiera de documentos de la Compañía, ausencia de mecanismos de verificación de antecedentes, vías de denuncia interna frente a presiones o solicitudes indebidas de ejecutivos de una sociedad; existencia de bonificaciones u honorarios por servicios en base a resultados; entregas incompletas, cambiantes o en general poco transparentes de antecedentes contables de Rindegastos.*

- 7. Acuerdos abusivos:** Incurren en este delito aquellos directores de una sociedad anónima (o sociedad por acciones) que, prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de ésta, adopten un acuerdo abusivo para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás accionistas y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. También incurren en él los accionistas que, prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad, induzcan el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurran a su ejecución. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 134 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *En perjuicio de los accionistas (o socios) y de la Compañía, propiciar acercamientos, buscar, negociar y adoptar acuerdos para beneficiarse a sí mismo u otro sin que reporte un beneficio a la Compañía. La presentación de materias a nivel de Directorio, donde*

valiéndose de la mayoría, se realicen a sabiendas del perjuicio que se produce a los minoritarios o del interés social.

B. Delitos Económicos de Segunda Categoría

Los **delitos económicos de segunda categoría** son aquellos que, para los efectos de la Ley de Delitos Económicos, se consideran **económicos** cuando son cometidos en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando son perpetrados en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Entre estos delitos se encuentran los delitos tributarios (evasión de impuestos, falsificaciones u otros fraudes a la autoridad fiscal, entre otros, ejercicio de actividades comerciales clandestinas, entre otros), contrabando, financiamiento ilegal de campañas y partidos políticos, fraudes relacionados con el uso de cheques, fraudes relacionados con la operación de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, delitos contra el medio ambiente (contaminación, extracción ilegal de aguas, presentación de información falsa a la autoridad ambiental, entre otros), delitos informáticos (ataque a la integridad de un sistema informático o de datos informáticos, acceso ilícito, falsificación informática o fraude informático, entre otros), negligencia en el desempeño de ciertas profesiones o en el cumplimiento de reglamentos que cause daños a las personas, estafa, administración desleal, delitos contra la propiedad intelectual, entre otros.

Algunos de estos delitos que pueden ser pertinentes a la actividad de Rindegastos son los siguientes:

- 1. Soborno:** El delito de soborno consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público o privado, para que éste haga o deje de hacer algo dentro o fuera

del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la Compañía.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Intercambio de información asuntos concernientes a la Compañía entre un trabajador de Rindegastos y un funcionario público; entrega u ofrecimiento de regalos, invitaciones u otros beneficios a funcionarios públicos o a terceros relacionados con éstos; relación con funcionarios tales como inspectores fiscales, inspectores del trabajo, funcionarios municipales, entre otros, en el marco de gestiones para la obtención de permisos y pronunciamientos regulatorios, administrativos o ambientales sectoriales, entre otros, sin tener claridad sobre los estándares de conducta a observar; reuniones de naturaleza comercial con clientes del sector público.*

- 2. Omitir declaraciones o declarar información incompleta o falsa:** Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda. O, en general, el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; o, en general, el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. Incluso la omisión maliciosa de declaraciones exigidas para la liquidación de un impuesto. De igual manera, proporcionar datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades con el objeto de

obtener documentación tributaria. Regulado en el artículo 97 N° 4, N° 5 y N° 23 del Código Tributario.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Todos aquellos mecanismos que tengan por finalidad la búsqueda de reducción del impuesto a pagar utilizando simulaciones, omisiones o actos dirigidos especialmente para dicho fin, omisión de información, preparación de declaraciones falsas, falta negligente de control en gestiones tributarias.*

3. **Declaración dolosa de contabilidad:** El encargado de contabilidad que confeccione o firme cualquier declaración o balance incurriendo en falsedad o actos dolosos. Regulado en el artículo 100 del Código Tributario.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Falsificación o falta de diligencia respecto de gestiones de contabilidad; incorporación de información que induzca a error al firmar o confeccionar cualquier declaración o balance; ausencia de mecanismos de confirmación de que el balance o declaración fue hecho en base a la información dada por el contribuyente.*

4. **Acceso ilícito a un sistema informático:** El delito de acceso ilícito consiste en el acceso a un sistema informático sin autorización, o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, con o sin el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en dicho sistema informático. Delito tipificado en el artículo 2 de la Ley N° 21.459.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Utilizar la contraseña de un tercero para acceder a un sistema o dispositivo sin su permiso; acceder a una red de área local (ej.: wi-fi) mediante crackeo, valiéndose de un permiso de acceso a una plataforma o red, utilización de mecanismos mediante los cuales se aprovecha de esa circunstancia con el fin de acceder a información o datos que no ha sido autorizada.*

5. **Ataque a la integridad de un sistema informático:** El delito de ataque a la integridad de un sistema informático consiste en ejecutar conductas que obstaculicen o impidan el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. Delito tipificado en el artículo 4 de la Ley N° 21.459.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Ejecutar un programa de código malicioso o malware en un sistema informático de un tercero (ej.: virus, spyware, adware, rootkit, etc.); vulnerar las defensas de un sistema informático provocando que el funcionamiento del sistema se vea afectado o comprometido, o bien el ataque sea dirigido contra los datos almacenados en el sistema, sea afectando la integridad, la confidencialidad o la disponibilidad de los mismos; provocar interferencias en las señales de comunicación electrónica de un tercero.*

6. **Falsificación informática:** Consiste en la introducción, alteración, daño o supresión indebida de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Esto se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley N° 21.459.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Utilizar la firma de una persona para sobreponerla sobre otro contrato o documento que no ha firmado realmente; alterar una base de datos sobre deudas, número de clientes, etc. para presentar información falsa en una auditoría o fiscalización. Valerse del acceso a bases de datos de una organización para realizar modificaciones en las mismas para obtener algún provecho particular o de un tercero.*

7. **Receptación de datos informáticos:** El delito de receptación de datos informáticos consiste en la comercialización, transferencia o almacenamiento de datos informáticos provenientes de la realización, con el mismo objeto u otro fin ilícito, de alguna de las siguientes conductas: (1) acceso ilícito a sistemas informáticos, (2) interceptación ilícita de datos informáticos, y (3) falsificación informática, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de aquellos datos. Esto se encuentra regulado en el artículo 6 de la Ley N° 21.459.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Vulneración de las defensas de un sistema informático ingresando al sistema; utilizar bases de datos confidenciales de una empresa competidora obtenidas ilícitamente; utilizar el contenido de comunicaciones privadas interceptadas ilícitamente; utilizar documentos electrónicos falsificados o adulterados.*

8. **Fraude informático:** Consiste en la manipulación de un sistema informático

mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, causando perjuicio a otro y con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. Lo anterior, se encuentra regulado en el artículo 7 de la Ley N° 21.459.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Ingresar a un sistema bancario con datos sustraídos ilícitamente a un tercero, ejecutando una transferencia no autorizada de fondos a una cuenta propia o de un tercero; falsificar registros o suplantar la identidad digital una persona u organización, mediante un ataque informático, para beneficiarse de ello (ej.: eliminar, modificar o crear registros de deudas).*

9. **Delito de apropiación indebida y de omisión en retención de cotizaciones previsionales:** Delitos contemplados en los artículos 13 y 13 bis de la Ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social. Se sanciona al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Asimismo, se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Empleador declara remuneración menor a la real, para disminuir el monto a pagar de cotizaciones de sus trabajadores.*

10. **Administración Desleal:** Este delito sanciona la infracción a los deberes de cuidado y lealtad, respecto de aquella persona que, teniendo a su cargo la custodia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona, le causare un perjuicio a ésta, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o bien, sea actuando indebidamente u omitiendo la debida actuación de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470, N° 11 del Código Penal.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Extralimitación en el ejercicio de las funciones encomendadas en razón de un cargo; celebración de negocios en contra de los intereses sociales de la compañía para la cual se trabaja; actuaciones en razón de un cargo de confianza que obliguen a la Compañía frente a terceros en negocios desventajosos, etc.*

11. **Negociación Incompatible:** El delito de negociación incompatible ocurre cuando se verifica la existencia de cualquier interés directo o indirecto de una persona en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación con su cargo, bienes o patrimonio, incumpliendo condiciones establecidas en la Ley (“conflicto de intereses”), y teniendo esta persona un cargo de administración relevante,

por el cual puede influir en la toma de decisiones, tales como Directores o gerentes. Dentro del marco de aplicación de este delito, se incluyen los negocios que involucren a los contratistas, subcontratistas, asesores, agentes o cualquier tercero que, por su función y/o relación de negocio con Rindegastos su comportamiento o conductas puedan, eventualmente, configurar hechos constitutivos de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 240 del Código Penal, números 6° y 7°.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Participación en operaciones en las que tenga interés Rindegastos, sus directores, ejecutivos y asesores relevantes, donde en virtud de la posición de poder o influencia creación de condiciones comerciales más ventajosas para sí o para un tercero en perjuicio de la compañía para la cual se trabaja por existir un interés propio o en favor de un tercero; manejo indebido de información de la empresa para la cual se trabaja en negocios donde ésta tenga participación o tenga interés en participar, entorpeciendo su posición, etc.*

12. **Estafas y otros engaños:** Se trata de diversas figuras de fraude o estafa en las cuales, mediante engaño, se provoca que un tercero (que en algunos casos puede el Fisco o ciertas entidades públicas) realice actos que lo perjudican patrimonialmente. Estas figuras están reguladas en los artículos 467 y 473 del Código Penal.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Maquinación, estructuración de actos contrarios a la realidad, que perjudican a una persona contra quien se*

comete; actos tendientes a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros; actos que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos, confabulándose con la representación de los intereses opuestos; gestión o facilitación de negocios ilícitos, en apariencia de verdad o proporcionando antecedentes falsos sin los cuales no se contrataría, o se dispondría patrimonialmente. Validación de gestiones falsas a efectos de conseguir su reembolso.

13. **Delitos contra la propiedad intelectual:** Se trata de distintas figuras penales, tales como: falsificar una obra protegida por la ley; editar, reproducir o distribuir ostentando falsamente el nombre del editor autorizado; suprimir o cambiar el nombre del autor o el título de la obra; o alterar maliciosamente su texto. Delito contenido en los artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la Ley N° 17.336.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Utilizar, obras, interpretaciones, producciones y emisiones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, sin autorización expresa por parte del titular de tales derechos.*

C. Delitos Económicos de Tercera Categoría

Los **delitos económicos de tercera categoría** agrupan a un conjunto de delitos **contra la probidad pública** cuyos autores son funcionarios públicos (“delitos funcionarios”), y que –para los efectos de la Ley de Delitos Económicos– se consideran delitos económicos cuando también interviene en su comisión, como partícipe, cómplice o inductor, una persona en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho es perpetrado en beneficio económico

o de otra naturaleza para una empresa. Por ejemplo: falsificación de instrumento público, cohecho, fraude al Fisco, exacciones ilegales, entre otros.

Algunos de estos delitos que podrían ser pertinentes a la actividad de Rindegastos son los siguientes:

- 1. Cohecho:** Este delito consiste en solicitar o aceptar recibir, por parte de un funcionario público, cualquier tipo de beneficio, para sí o para un tercero, al cual no tenga derecho, ya sea por la ejecución de actos propios de su cargo, por infringir sus deberes o por la comisión de otros delitos funcionarios. Se encuentra tipificado, en sus distintas modalidades, en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Intercambio de información sobre asuntos concernientes a la Compañía entre trabajadores de Rindegastos y un funcionario público; aceptación de solicitudes de beneficios fuera de lo normal de parte de funcionarios públicos, a cambio de crear condiciones más ventajosas para la Compañía; relación con funcionarios tales como inspectores fiscales, inspectores del trabajo, funcionarios municipales, entre otros, en el marco de gestiones para la obtención de permisos y pronunciamientos regulatorios, administrativos o ambientales sectoriales, entre otros, sin tener claridad sobre los estándares de conducta a observar; reuniones de naturaleza comercial con clientes del sector público.*

- 2. Exacciones ilegales:** Consiste en que un funcionario público exija, directa o indirectamente, mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero, para ejecutar o

por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Relación con funcionarios públicos en ejecución de contratos con reparticiones públicas, en las cuales se discutan o revisen precios; relación con fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos por el pago de un impuesto; relación con inspectores del trabajo en materias de administración del personal; gestiones de obtención de permisos y en materia municipal, sanitaria u otras; reuniones con funcionarios públicos en general, sea para asuntos comerciales, administrativos o regulatorios.*

- 3. Negociación incompatible (funcionario público):** Este delito consiste en que un funcionario público se interese directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual deba intervenir en razón de su cargo.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Participación en operaciones en las que tenga interés la Compañía; creación de condiciones comerciales más ventajosas para la Compañía o para un tercero, por existir un interés vinculado a alguno de ellos de parte del funcionario público; entrega u ofrecimiento de favores, invitaciones o regalos a un funcionario público o a terceros relacionados con él, para suscitar su interés personal en la contratación de servicios de la Compañía.*

D. Delitos Económicos de Cuarta Categoría y adicionales de la Ley N° 20.393

Los **delitos económicos de cuarta categoría** son, por último, los delitos de **receptación, lavado o blanqueo o de activos**, los cuales –para los efectos de la Ley de Delitos Económicos– se consideran delitos económicos cuando son perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando se cometen en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa, o cuando sus delitos base (aquellos de los cuales provienen los bienes objeto de receptación, lavado o blanqueo de activos) son considerados delitos económicos conforme a la segunda o tercera categoría previamente expuestas.

Adicionalmente a las categorías de delitos ya mencionadas, se debe añadir que se mantienen vigentes como delitos que generan responsabilidad penal para la persona jurídica, los delitos de: **trata de personas, financiamiento del terrorismo**, delitos contemplados en la **Ley de Control de Armas** (por ejemplo: venta, fabricación o porte ilegal de armas o municiones, entre otros) y **sustracción de madera**, entre otros.²

Es importante dejar expresa mención a que los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, se encuentran desarrollados especialmente en el Manual de Prevención y Detección de la Compañía.

Algunos de estos delitos que podrían ser pertinentes a la actividad de Rindegastos son los siguientes:

1. **Financiamiento del Terrorismo:** este delito consiste en solicitar, recolectar y/o entregar, directa o indirectamente, aportes con el propósito que sean

² Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo, número 2 de la Ley N° 20.393.

utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea que dichos aportes consistan en especies o dinero, o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 8 de la Ley N° 18.314.

Ejemplos de situaciones de riesgo: *Mantener relaciones comerciales con empresas o instituciones ubicadas en países que: a) sean identificados por fuentes confiables como proveedores de financiamiento o apoyo de actividades terroristas; b) que sean identificados por fuentes confiables por sus niveles considerables de corrupción u otra actividad delictiva; c) que hayan sido objeto de sanciones, embargos o medidas similares emitidas, por organismos internacionales; actividades con uso intensivo de dinero en efectivo; donaciones a entidades benéficas y otras organizaciones sin fines de lucro que no están sometidas a controles ni supervisión; relacionarse con clientes en los cuales la estructura o naturaleza de la entidad o relación hacen difícil identificar al verdadero dueño de los intereses controlantes; uso de intermediarios que no son supervisados adecuadamente, etc.*

2. **Lavado de Activos:** Consiste en realizar cualquier acto con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, sabiendo o debiendo saber que provienen directa o indirectamente de la comisión de un acto ilícito relacionado con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario, entre otros delitos base. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

Ejemplos de situaciones de riesgo: Depósitos en efectivo o giros provenientes de fuentes inusuales o de países identificados por su riesgo país/geográfico; compras con grandes sumas de dinero en efectivo; uso de préstamos complejos u otros medios de financiación oscuros, fuera de los préstamos concedidos por instituciones financieras reguladas; y, en general, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica, etc.

3. **Receptación:** Consiste en tener en posesión, transportar, comprar, vender o comercializar bienes robados, hurtados u obtenidos ilegalmente.

Ejemplos de situaciones de riesgo: Adquirir bienes de terceros sin conocimiento de su origen o de las actividades realizadas por quien los suministra; recibir en depósito, custodiar o almacenar bienes de terceros ajenos a la Compañía desconociendo su origen o las actividades de las personas que los entregaron.

VII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A. Introducción

El Manual de Prevención de Delitos de Rindegastos tiene por objeto formalizar, coordinar y sistematizar las herramientas y actividades de control implementadas por la Compañía sobre procesos que se encuentran expuestos al riesgo de comisión de delitos. Consiste en un conjunto de medidas de prevención de aquellos delitos que, conforme a lo expuesto en la sección precedente de este

Manual, podrían generar responsabilidad penal para la Compañía. Las actividades descritas en este documento tienen por objeto dar cumplimiento a los requisitos de un Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo exigido por la Ley N° 20.393.

En general, todos los ejecutivos, trabajadores, directores, asesores, y otros prestadores que gestionen asuntos de la Compañía ante terceros se encuentran obligados a cumplir con las leyes y regulaciones vigentes dentro de los países donde operan. Por lo tanto, en nuestra organización no se tolera ninguna forma de corrupción y malas prácticas empresariales, y está expresamente prohibido cometer cualquier acto ilícito.

De acuerdo con lo establecido por la Ley, el Modelo de Prevención de Delitos se estructura sobre cuatro pilares:

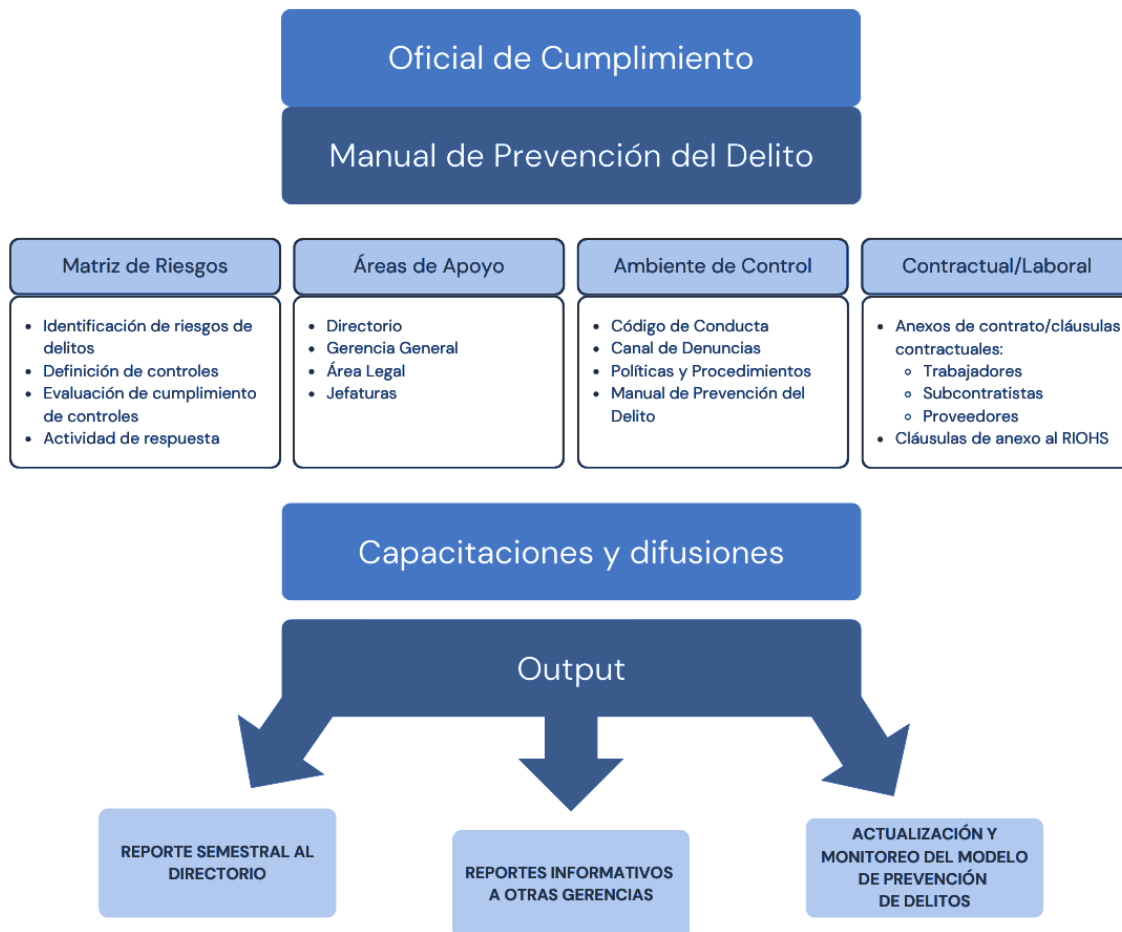
- 1) La identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgos de conducta delictiva;
- 2) El establecimiento de protocolos, canal de denuncia, procedimientos y sanciones con el objeto de prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que pueda realizar la persona jurídica;
- 3) La asignación de sujetos responsables de la aplicación de protocolos con la adecuada independencia, dotados de recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en razón del tamaño y capacidad económica de la empresa, facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la alta administración; y

- 4) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

La consideración de los elementos señalados anteriormente es requerida por la Ley para cumplir en forma diligente con los deberes de dirección y supervisión de la Compañía. En este sentido, se incluye como elemento del Modelo de Prevención de Delitos la designación de un Compliance Officer, con la definición de sus medios y facultades, y se define el rol de la máxima autoridad administrativa de Rindegastos (su Directorio) y de sus trabajadores respecto del Modelo de Prevención de Delitos. Sin perjuicio de que se asigne a uno o más sujetos responsables de la aplicación de un protocolo respectivo, todos los trabajadores de la Compañía son responsables de cumplir con las disposiciones que se contienen en este Manual, así como también de adherir a las otras políticas y procedimientos establecidos conforme al mismo para la prevención de delitos, y de cumplir con las leyes y regulaciones vigentes.

En cuanto a la aplicación del presente Manual, corresponde al Compliance Officer un rol protagónico en su implementación y supervisión para el cumplimiento de los objetivos del Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos se desarrolla a través de una serie de actividades que se representan en el siguiente modelo gráfico:



B. Órgano Superior de Administración

El rol primordial del órgano superior de administración, que, en el caso de Rindegastos es su Directorio, es cumplir con el deber de dirección y supervisión exigido por la Ley. Este deber se cumple, principalmente, con las siguientes actuaciones:

- Aprobar el presente Manual de Prevención del Delito y mandar a la creación y aprobación de las políticas asociadas al mismo por parte de los

responsables de las unidades de la Compañía competentes en la materia que se regula.

- Aprobar el Código de Conducta y las demás políticas y procedimientos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos.
- Designar y/o remover al Compliance Officer.
- Otorgarle al Compliance Officer los medios y facultades necesarios para cumplir su labor y asegurarle autonomía en sus funciones.
- Apoyar al Compliance Officer en el desempeño de sus tareas, asegurando el acceso irrestricto por parte de este último a la información y a todas las dependencias de la Compañía.
- Recibir los informes y reportes que le presente el Compliance Officer, analizarlos y adoptar en base a ellos los acuerdos que sean pertinentes.
- Asegurar que los procesos de investigación sean justos e independientes.
- Solicitar información cuando las circunstancias lo ameriten.
- Evaluar los riesgos de cumplimiento que plantean los roles y el personal y aplicar los procedimientos de debida diligencia según se requiera antes de cualquier contratación, transferencia o promoción.
- Promover la formación continua del personal en términos de integridad y cumplimiento de forma regular, desde el momento del inicio del empleo y a intervalos planificados determinados por la organización en coordinación con el Compliance Officer y el Área de People and Culture.

C. Compliance Officer

La Ley N° 20.393 exige la designación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos.

El Directorio de Rindegastos ha definido que dicha función corresponda al Compliance Officer. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, N° 3 de la Ley N° 20.393, el Compliance Officer es responsable de los protocolos y facultades efectivas de dirección, supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica, para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido.

La designación del Compliance Officer, o de quien ejerza temporalmente dichas funciones se hará siempre por el Directorio de la Compañía, y se comunicará formalmente a todos sus trabajadores.

El Compliance Officer representa con su actuar los valores éticos que la Compañía promueve, tales como el respeto, la responsabilidad, la honestidad, el servicio, la iniciativa, el compromiso y el trabajo en equipo.

Además, posee un conocimiento pleno de:

- o Las funciones y las responsabilidades de cada área de la Compañía.
- o La legislación y la normativa emanada de las autoridades legisladoras y reguladoras competentes.
- o Los manuales, reglamentos, políticas, procedimientos y otras normativas internas de Rindegastos.

C.1. Medios y Facultades del Compliance Officer.

El Compliance Officer dispondrá de las siguientes facultades y medios para desempeñar su cometido:

- a) Independencia respecto de la administración superior de Rindegastos, como manifestación de sus facultades efectivas de dirección y supervisión.
- b) Acceso directo al Directorio de la Compañía, para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus deberes, rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias que pudieran ir más allá de su competencia.
- c) Presupuesto anualmente asignado (medios proporcionados por el CEO y aprobados por el Directorio) para efectuar la implementación, operación y revisiones del Modelo de Prevención de Delitos en cumplimiento de la Ley N° 20.393, debiendo reportar y rendir cuenta de su gestión al Directorio semestralmente.
- d) Acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la Compañía, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades, permitiéndole formar equipos de trabajo y delegar parte de sus funciones en personal externo o interno, debidamente calificado, si así lo estima conveniente:
 - I. Efectuar investigaciones sobre potenciales incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.
 - II. Facilitar el monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
 - III. Requerir la entrega de información que sea necesaria para la ejecución de sus funciones.

- e) Coordinación y previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de ellas.

C.2. Responsabilidades del Compliance Officer.

El Compliance Officer dispondrá de las siguientes facultades y medios para desempeñar su cometido:

- a) Velar, en conjunto con el Directorio de Rindegastos, por la ejecución, supervisión y actualización de los distintos componentes del Modelo de Prevención de Delitos, y de éste en su conjunto.
- b) Coordinar que las distintas áreas y gerencias de Rindegastos cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Manual.
- c) Difundir el Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos que forman parte del mismo, entre los trabajadores y terceros cuya conducta pueda generar la atribución de eventuales responsabilidades para Rindegastos. Esto se podrá verificar a través de la constatación de las capacitaciones que sobre esta materia la Compañía deberá realizar periódicamente a los trabajadores.
- d) Reportar su gestión semestralmente al Directorio de Rindegastos sobre el estado de la gestión preventiva conforme al Modelo de Prevención de Delitos.

- e) Informar oportunamente al CEO y al Directorio, sobre cualquier situación de la que tome conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, a fin de que se adopten las medidas del caso.
- f) Promover el diseño y actualización de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Manual, para la operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos siempre que resulte necesario, ya sea producto de cambios relevantes en la normativa aplicable o en las actividades de la Compañía. El Compliance Officer deberá revisar anualmente la pertinencia de actualizar o modificar los distintos componentes del Modelo de Prevención de Delitos, y, de ser ello necesario, someterá a la aprobación del Directorio de Rindegastos sus propuestas de actualización o modificación.
- g) Informarse sobre los cambios relevantes en las normas aplicables a las actividades de la Compañía en materia de prevención de delitos.
- h) Gestionar las denuncias sobre incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos que se reciban a través del Canal de Denuncias, y las investigaciones correspondientes, conforme a lo previsto en este Manual, pudiendo delegar dichas funciones en un trabajador o tercero de confianza, debidamente capacitado al efecto.
- i) Llevar un registro confidencial de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y los resultados de cada uno de dichos procesos, así como del intercambio de información con el Ministerio Público o con las policías en relación con los mismos, en caso de que tenga lugar su intervención.

- j)** Definir auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos. Además, determinar su alcance y extensión.
- k)** Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación sobre el Modelo de Prevención de Delitos, dirigidos a los trabajadores de Rindegastos.
- l)** Mantener un listado actualizado de actividades que puedan representar, por la forma o contexto en que ellas se realizan o por sus características propias, un riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, incluyendo la evaluación de sus respectivos riesgos. El instrumento para llevar a cabo esta responsabilidad se denomina “Matriz de Riesgos de Compliance”, la cual pasa a formar parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos.
- m)** Fomentar que los procesos y actividades internas de Rindegastos cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos, y requerir de los encargados de las distintas áreas de la Compañía que correspondan, los registros y evidencias pertinentes sobre el cumplimiento y ejecución de estos controles.
- n)** Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- o)** Monitorear la efectividad del Modelo de Prevención de Delitos por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser realizadas conforme a un plan de auditoría que involucrará a las diversas gerencias de Rindegastos. Los resultados de las auditorías realizadas deben ser informados al Directorio y al Comité de Directorio que corresponda.

- p) Prestar cooperación eficaz en las investigaciones realizadas por el Ministerio Público u otro organismo o autoridad competente, tratándose de delitos que se relacionen con las actividades de Rindegastos.

El Compliance Officer podrá delegar algunas de estas funciones en personas especialmente designadas al efecto.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de aquellas funciones que el Compliance Officer deba ejercer, de conformidad con el Manual de Prevención y Detección de la Compañía.

D. Trabajadores

El compromiso de los trabajadores de Rindegastos es clave para el funcionamiento del presente Modelo de Prevención de Delitos. Ellos son actores fundamentales en la creación y mantención de una cultura de cumplimiento al interior de la organización, independiente de las funciones específicas que cada uno desempeñe.

Todos los trabajadores deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Preocuparse por conocer y cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Participar en los programas de capacitación destinados a instruir a los trabajadores con relación al Modelo de Prevención de Delitos.
- No incurrir en actos o conductas que puedan ser constitutivas de delitos o faltas administrativas. En caso de duda, debe abstenerse de actuar

inmediatamente y comunicarse con su jefatura o, en su defecto, con el Compliance Officer.

- En caso de tomar conocimiento o de sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, faltas administrativas o incumplimiento a la normativa interna, especialmente en cuanto a los delitos contemplados en el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, deberán comunicar dicho hecho tan pronto como tome conocimiento de este a través del Canal de Denuncias establecido a tal efecto.
- Colaborar de buena fe con las investigaciones que la Compañía inicie con motivo de las denuncias que reciba.

VIII. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS: AMBIENTE DE CONTROL

El Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos cuenta con los siguientes componentes, los cuales son esenciales para su operación efectiva:

A. Código de Conducta

El Código de Conducta establece un marco de conducta respecto del desafío diario en el negocio, que se funda en la transparencia, integridad, cumplimiento de las leyes aplicables y toma de buenas decisiones de negocio. En este sentido, establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer a la Compañía a responsabilidades legales y/o penales.

Rindegastos exige a todos sus trabajadores y prestadores de servicios un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

Los principios y políticas consagrados en el Código de Conducta han sido aprobados por el Directorio de Rindegastos. El propósito de estos principios y políticas es establecer estándares claros y estrictos, en lo referente a ciertas prácticas del negocio que permitan dar cuenta de una estructura transparente y fiable guiada por las buenas prácticas corporativas en conformidad con la legislación vigente.

En concordancia con lo anterior, y en materia de prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, todas las personas que actúen por Rindegastos no deben ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público o privado, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico indebido bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Asimismo, los trabajadores de la Compañía deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de esta última o la celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito.

Los trabajadores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los delitos indicados anteriormente, y deberán reportarlo en forma inmediata a su superior o realizar una denuncia en el Canal de Denuncias que dispone la Compañía.

Todo trabajador y/o prestador de servicios de Rindegastos que, en su relación con los empleados públicos o privados, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido al Compliance Officer de la Compañía. Igual comunicación deberá formularla al coordinador del área de la que dependa.

B. Manuales, políticas y procedimientos por área

Todos los procedimientos que establezcan definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la Compañía deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por ellos, puesto que son parte fundamental del Modelo de Prevención de Delitos.

En ese sentido, forma parte del Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos, como instrumento normativo fundamental para la gestión preventiva del delito, el presente Manual de Prevención del Delito.

Además, deberán sujetarse a los estándares previstos en este Manual y en el Código de Conducta, especialmente, los siguientes procedimientos:

- (1)** Política de Seguridad de la Información.
- (2)** Procedimiento de Gestión de Notificaciones.
- (3)** Procedimiento de Contratación y Egreso de trabajadores.
- (4)** Procedimientos del área de Administration & Finance (en materia de compras, pagos, selección de proveedores, facturación, cobranza,

rendición de gastos y, en general, relativos a todos los procesos que incidan en la gestión del presupuesto y patrimonio de la Compañía).

(5) Manual de Prevención y Detección.

C. Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias es un sistema implementado en la organización, que tiene como fin ser un mecanismo para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento de lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos o, en general, cualquier posible comisión de un acto ilícito de aquellos señalados en la Ley N° 20.393.

Será responsabilidad de todos los trabajadores de Rindegastos el colaborar con las investigaciones derivadas de las denuncias que se sustancien con arreglo a dicho procedimiento, facilitando el desarrollo expedito y coordinado de los procesos de investigación, y absteniéndose de ejecutar cualquier tipo de represalia contra quienes denuncien o participen en tales procesos.

La gestión del Canal de Denuncias se sujetará a las reglas descritas en la sección número X de este Manual.

D. Cláusulas de contratos

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 20.393 y en virtud de la entrada en vigor del presente Manual, todos los contratos que la Compañía

suscriba con trabajadores, proveedores, contratistas, subcontratistas o prestadores de servicios, deberán contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones relativas a la prevención de delitos. Los modelos de dichas cláusulas, relativas a trabajadores y a proveedores respectivamente, se encuentran en el Anexo N° 2 (cláusula Segunda) y en el Anexo N° 3 del presente Manual, los cuales podrán ser utilizados como referencia, sin perjuicio de que se adopten otras redacciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

E. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Rindegastos debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con los delitos previstos en la Ley N° 20.393. Estos procedimientos deben ser regulados a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores. El texto para incorporar al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Rindegastos conforme a lo señalado precedentemente, está en el Anexo N° 1 del presente Modelo de Prevención de Delitos, el que puede ser utilizado como referencia, sin perjuicio de que se adopten otras redacciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

F. Identificación de Riesgos

El Compliance Officer será el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales Rindegastos esté expuesta en virtud de su actividad. Como resultado de este

proceso, se debe desarrollar una Matriz de Riesgos de Compliance que debe ser revisada anualmente, o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio o en la normativa aplicable.

Para efectuar dicha actividad, se debe realizar lo siguiente:

- Identificación de riesgos.
- Identificación de controles.
- Evaluación de riesgos.
- Evaluación de controles y actividades de detección.

El proceso de identificación, evaluación de riesgos y monitoreo será documentado en la Matriz de Riesgos de Compliance por el Compliance Officer.

F.1. Identificación de Riesgos.

La identificación de riesgos se debe hacer con un enfoque de “*top down*”, a través de reuniones de trabajo con la participación de todas las personas claves y cargos de liderazgo de la Compañía, incluyendo al Compliance Officer. Se desarrollará un listado de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos dentro del alcance de la Ley N° 20.393 descritos en este Manual que pudieren ser cometidos por los accionistas, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y/o supervisión, así como por los trabajadores que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados. Se evaluarán los riesgos para establecer su validez y cuantificación. Esta información será incorporada en la Matriz de Riesgos.

F.2. Matriz de Riesgos.

Consiste en un levantamiento de las actividades y procesos de la persona jurídica, sean éstos habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de alguno de los delitos referidos en el Manual de Prevención del Delito, con el propósito de identificar y calificar dichos escenarios de riesgo.

Corresponde a un elemento de apoyo fundamental para el desempeño de las funciones del Compliance Officer, que debe perfeccionarse y actualizarse en función de los cambios relevantes que ocurran tanto en la normativa aplicable, como en las actividades de la Compañía.

Tanto la definición del contexto como la confección de una matriz de riesgos, dice relación con uno de los elementos centrales del Modelo de Prevención de Delitos, esto es, la identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

F.3. Identificación de Controles.

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control para su efectiva mitigación. Estas actividades serán incorporadas en la Matriz de Riesgos de Compliance y monitoreadas por el Compliance Officer para evaluar su cumplimiento, como también la operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la Compañía, incluyendo el Compliance Officer, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control.
- Su frecuencia.
- Identificación del responsable de la ejecución.
- Acciones para su mitigación.

F.4. Evaluación de Riesgos.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos operativos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los esfuerzos del Compliance Officer.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad. Se entiende por impacto, el potencial efecto o daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede materializar el riesgo identificado.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de la organización, cuyos integrantes tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos y tengan la

autoridad para tomar decisiones relativas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos, en conjunto con el Compliance Officer.

F.5. Evaluación de Controles.

Para los procedimientos identificados en la sección VIII.B, se evaluará su diseño cualitativamente en relación con la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación debe ser efectuada por el Compliance Officer en conjunto con las áreas responsables de los procesos respectivos.

En base a la evaluación efectuada se podrá concluir que el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

El diseño de la actividad de control, en cuyo proceso o actividad existe el riesgo, será implementado por el área correspondiente, en conjunto con el Compliance Officer, siendo el área la responsable de su ejecución y aplicación.

G. Monitoreo, Capacitaciones y Difusión

G.1. Monitoreo

A través del monitoreo de cumplimiento (o auditorías), el Compliance Officer será responsable de verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operen conforme a como fueron diseñados.

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que puedan detectar eventuales incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, así como posibles escenarios de comisión de los delitos señalados bajo la Ley N° 20.393.

Para efectuar las actividades de monitoreo, el Compliance Officer puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, tales como Auditoría Interna (o externalizar esta actividad), Contabilidad, Legal, entre otras, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Compliance Officer puede efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- o Revisión de documentación de respaldo de las gestiones efectuadas por las áreas de apoyo.
- o Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- o Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- o Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- o Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- o Revisión periódica de litigios.
- o Revisión de denuncias e investigaciones realizadas.
- o Obtención de documentación corporativa o contractual de una contraparte.
- o Estudios de mercado sobre precios y servicios similares a la actividad en análisis.
- o Otras actividades que sean necesarias.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Compliance Officer debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

G.2. Plan de Auditoría

El Compliance Officer establecerá un plan anual de auditorías, y en éste deberá contemplarse la ejecución periódica de auditorías específicas para la verificación de la operación efectiva de los controles implementados, la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos y operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.393. Este plan definirá, a lo menos los tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, controles a auditar y frecuencias de las auditorías.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la eventual comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo mínimo de cinco (5) años.

G.3. Programa de Capacitación y Difusión

La difusión de los contenidos del Modelo de Prevención de Delitos podrá efectuarse por medios gráficos, audiovisuales u otros útiles al propósito.

Se realizarán capacitaciones de manera presencial o por vía remota, por personal interno o externo, según se considere más adecuado para abarcar al mayor número de trabajadores posible de manera efectiva. Se realizarán capacitaciones

periódicas, priorizando las áreas según el nivel de riesgo que impliquen sus labores propias.

El Compliance Officer establecerá un programa anual de difusión y capacitación sobre los contenidos del Modelo de Prevención de Delitos.

IX. RELACIÓN CON SUBCONTRATISTAS, PROVEEDORES Y CLIENTES

La creación de los subcontratistas o proveedores (en adelante “Proveedor” o “Proveedores”) de Rindegastos, implica un proceso de debida diligencia (*due diligence*) que se definirá por el Compliance Officer con el apoyo del área involucrada en la contratación del Proveedor, y siempre que las circunstancias lo ameriten, contemplando todos o algunos de los elementos que se indican a continuación:

- o Solicitar el Certificado de Antecedentes de los propietarios del Proveedor.
- o Verificar situaciones sospechosas en relación con el Proveedor, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado.
- o Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del Proveedor si éste fuere extranjero.
- o Utilizar un documento (o contrato) que incorpore una declaración expresa del Proveedor respecto de su compromiso con el Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos. Para estos efectos, podrá emplearse como referencia el modelo contenido en el Anexo N° 3 de este Manual, en que el Proveedor declare expresamente su compromiso con el Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos. En dicho documento (o contrato), el Proveedor deberá declarar, al menos, lo siguiente:

- El Proveedor / prestador de servicios declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en la entrega del producto o en la prestación de servicios.
- El Proveedor / prestador de servicios declara que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de su negocio el realizar ninguna de las conductas que pueda tipificarse como cualquiera de los delitos que se encuentren comprendidos en la Ley N° 20.393, y/o que asimismo puedan materializarse en un beneficio indebido, ya sea propio o en favor de Rindegastos.
- Declara tener controles implementados para prevenir el delito de cohecho, la actividad terrorista, receptación y el financiamiento del terrorismo, como también, el de lavado de activos, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, delitos informáticos y, en general, aquellos delitos contemplados en la Ley N° 20.393 que sean pertinentes a su objeto social, en función de su tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolle.

Se deberá entregar un ejemplar o poner a disposición de dicho Proveedor el Código de Conducta y de este Manual.

El incumplimiento de los deberes señalados en este título para el Proveedor dará derecho a Rindegastos, según sea el caso, para terminar en forma inmediata el respectivo contrato.

Cuando se identifica a un Proveedor riesgoso, deberá reportarse al Compliance Officer acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 por parte del Proveedor o potencial Proveedor.

El Oficial de Cumplimiento deberá elaborar y mantener una base de datos con los Proveedores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente.

El Compliance Officer dispondrá la necesidad de recabar mayores antecedentes de los Proveedores y establecerá revisiones aleatorias de la información recabada de los mismos, conforme a lo indicado en el presente apartado de este Manual, cotejándolas con información públicamente disponible para detectar potenciales situaciones delictivas en que dichas personas o sus representantes puedan verse involucrados.

En el caso de la incorporación de nuevos clientes, se seguirán las disposiciones que para tal efecto se establecen en el Código de Conducta. Lo anterior es sin perjuicio de aquellas líneas de negocios que tienen regulación especial de la Unidad de Análisis Financiero, donde se seguirán especialmente las pautas que al efecto la Compañía ha dispuesto en el Manual de Prevención y Detección, especialmente en materias de debida diligencia y conocimiento del cliente y beneficiario final.

X. CANAL DE DENUNCIAS. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTOS AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La gestión del Canal de Denuncias y la investigación de las denuncias que se presenten a través de éste por incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, se sujetarán al siguiente procedimiento (en adelante y para los efectos de la presente sección X, el “Procedimiento”):

1. Es deber de los trabajadores, ejecutivos, directores, y asesores de Rindegastos denunciar, en el más breve plazo posible, cualquier infracción al Modelo de Prevención de Delitos o a las leyes o reglamentos vigentes de las cuales tome conocimiento, con arreglo al presente Procedimiento.

Asimismo, todo cliente o proveedor de Rindegastos, y cualquier persona natural que se desempeñe al interior de una organización que sea cliente o proveedor de la Compañía, podrá denunciar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos conforme a este Procedimiento.

2. Una denuncia podrá versar sobre cualquier preocupación razonable que se tenga sobre la conducta de trabajadores, ejecutivos, directores, asesores o, en general, de personas que actúen en nombre de Rindegastos que ponga en duda su observancia de sus principios éticos o de las normas vigentes, incluyendo las políticas y procedimientos internos de la Compañía, o que constituya un comportamiento inadecuado a la luz de aquellos estándares,

incluso si no se ha podido identificar o individualizar precisamente a la o las personas que han realizado tales conductas.

Algunos ejemplos de tipos de conductas que pueden denunciarse son:

- Actos que afecten o pongan en peligro la salud o la integridad física de las personas;
- Posible fraude o corrupción, sea hacia funcionarios públicos o entre privados;
- Uso no autorizado de fondos públicos;
- Desviación de recursos de la Compañía para fines no permitidos;
- Lavado de activos;
- Financiamiento del terrorismo;
- Ataques o fraudes informáticos;
- Vulneración de medidas de seguridad informática;
- Infracciones a derechos de propiedad intelectual;
- Daños al medio ambiente;
- Cualesquiera otras conductas que contravengan el Modelo de Prevención de Delitos.

3. Las denuncias deberán realizarse por escrito, a través del Canal de Denuncias, disponible para estos efectos en el siguiente enlace <https://visma.whistlelink.com/>. Sólo en circunstancias excepcionales se admitirán denuncias verbales o por otro medio (ej.: audiovisuales).

4. Los denunciantes y las personas que intervengan en una investigación con arreglo a este Procedimiento no podrán sufrir represalia alguna por tal motivo ni como consecuencia del resultado de la investigación.
5. Las denuncias deberán siempre realizarse de buena fe. Son contrarias a este Procedimiento y al Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos las denuncias maliciosas, entendiéndose por tales las que, siendo manifiestamente infundadas, sean efectuadas con un mero ánimo difamatorio, fraudulento o dilatorio, o cuya finalidad sea distraer, confundir o perjudicar la labor de prevención de delitos al interior de la Compañía.
6. El tratamiento de las denuncias será estrictamente confidencial. En consecuencia, no se podrá revelar la identidad del denunciante a terceros sin su autorización previa y dada por escrito.
7. En el evento de que el denunciante estime necesario proteger su identidad frente al temor de posibles represalias, se admitirá la presentación de una denuncia anónima, resguardándose dicho anonimato salvo que, por disposición de la ley, por un acto de la autoridad o por una resolución judicial, ello no fuere posible.
8. Las denuncias deberán contener la siguiente información:
 - Nombre, RUT y cargo u ocupación del denunciante (no aplicable en caso de denuncias anónimas).
 - Indicación de un número telefónico para contacto del denunciante (opcional).

- Indicación del o los motivos por los que el denunciante prefiere mantenerse anónimo (sólo aplicable a denuncias anónimas).
- Individualización de una o más personas a quienes se atribuyen los hechos denunciados, en caso de conocerse.
- Descripción del o los hechos que se estiman como infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, e indicación de sus circunstancias (tiempo, lugar, contexto, etc.).
- Si dispone de un documento o archivo que apoye la denuncia, deberán ser adjuntados (fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).
- Comentarios adicionales a la denuncia (opcional).

9. Dentro de 48 horas siguientes a la recepción de la denuncia, se contactará al denunciante acusando recibo de esta e informando los pasos inmediatos que seguirán conforme al Procedimiento.

10. El Gestor del Canal de Denuncias, conforme al mérito de la denuncia, propondrá al Compliance Officer alguna de las siguientes opciones:

- a) Requerir al denunciante que aclare el contenido de su denuncia, en caso de que ésta o algún aspecto sustancial de ella sea ininteligible.
- b) Archivar la denuncia, sólo en caso de que ésta sea manifiestamente improcedente, ya sea por no referirse a hechos que puedan constituir infracción al Modelo de Prevención de Delitos o por referirse a asuntos que no guarden relación alguna con la Compañía.

- c) Si no concurren ninguna de las alternativas precedentes, se deberá coordinar una entrevista con el denunciante con el fin de permitirle aportar mayores antecedentes, procurando tomar todos los resguardos del caso, para efectos de permitir al denunciante, la entrega de antecedentes de la forma más cuidadosa.

En cualquiera de los casos precedentes, el Gestor del Canal de Denuncias deberá informar al denunciante a través del Canal de Denuncias sobre la determinación adoptada, dentro de 5 días hábiles desde recibida la denuncia.

11. Dentro del plazo de 5 días hábiles desde recibida la denuncia, el Compliance Officer informará al CEO acerca de la denuncia recibida, la materia sobre la que versa y la respuesta inicial adoptada conforme al numeral 10 anterior. En caso de que se considere necesario implementar medidas de resguardo, ya sea al denunciante, a otras personas o a los recursos, información o reputación de la Compañía, el Compliance Officer propondrá dichas medidas al CEO para su adopción en el más breve plazo posible.

12. El Compliance Officer deberá designar a un investigador dotado de independencia de la administración superior de la Compañía, pudiendo éste ser una persona externa a Rindegastos, quien será responsable de llevar a cabo el proceso de investigación, pudiendo para tal efecto recabar todas las pruebas que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquellas que le sean aportadas por el denunciante y por el denunciado, en su

caso. Si se ha identificado a una persona (o más) como denunciada, su entrevista por el investigador será esencial para la investigación.

- 13.** El procedimiento de investigación en su totalidad no podrá durar más de 30 días, plazo que podrá ser prorrogado por el Compliance Officer hasta por 30 días adicionales. Sólo si sobreviniera caso fortuito o fuerza mayor que impida acceder a pruebas cuya relevancia sea insustituible para esclarecer los hechos investigados, o si la complejidad de los hechos a investigar lo ameritara, el plazo antedicho podrá prorrogarse por una última vez, sin que pueda exceder de 90 días en total.
- 14.** Una vez concluida la investigación, y a más tardar el último día del plazo señalado en el numeral 13 (plazo máximo de 90 días), el investigador designado procederá a emitir un informe escrito y debidamente fundado sobre la existencia o no de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos, el cual consignará las recomendaciones de medidas a adoptar en relación con los hechos detectados, y será firmado por el investigador y por el Compliance Officer. Dicho informe será entregado al CEO, quien determinará las medidas y/o sanciones a adoptar en función de los hallazgos de la investigación, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe.
- 15.** Si durante la investigación o una vez concluida surgen antecedentes que razonablemente puedan estimarse como constitutivos de delito, el Compliance Officer deberá efectuar la correspondiente denuncia ante las autoridades

competentes en conformidad con la ley, procediendo a ello sin más trámite, previa comunicación al CEO.

- 16.** El Compliance Officer deberá reportar semestralmente al Directorio sobre la Gestión del Canal de Denuncias, manteniendo bajo resguardo la información de carácter confidencial. Para dicho fin, el Compliance Officer llevará un registro de todas las denuncias presentadas conforme a este Procedimiento y de su resultado.

XI. SANCIONES

Todo trabajador de Rindegastos debe conocer el contenido del Modelo de Prevención de Delitos, y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El Compliance Officer controlará su observancia, así como la debida ejecución de las sanciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

El incumplimiento de los términos de este Manual por parte de los empleados será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación, conforme a las causales establecidas en la legislación aplicable. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos del Modelo de Prevención de Delitos será causa de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados deberán alertar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención a sus supervisores o al Compliance Officer, a través del mecanismo de denuncia establecido.

Los trabajadores de Rindegastos deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la Compañía al amparo de la Ley N° 20.393. Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del Modelo de Prevención de Delitos. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Conducta y en los demás documentos en los que se respalda el Modelo de Prevención de Delitos son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador. La misma obligación de colaboración les asistirá a los asesores, subcontratistas y proveedores de Rindegastos, de lo cual se dejará constancia en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se suscriban.

XII. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Rindegastos pondrá en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley N° 20.393.

Además, y para que este Manual sea integrado a las labores cotidianas de cada trabajador e integrante de la Compañía respectivamente, se efectuarán capacitaciones de forma anual a los empleados a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- o Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, obtención fraudulenta de subsidio de desempleo, trabajo presencial en cuarentena territorial, y delitos informáticos.
- o Políticas de la Compañía sobre el Modelo de Prevención.
- o Breve exposición del contenido del Manual de Prevención.
- o Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Conducta.
- o Señales de alertas.
- o Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- o Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.
- o Reglamentación interna y normativa.
- o Obligación de denunciar.
- o Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, obtención fraudulenta de subsidio de desempleo, trabajo presencial en cuarentena territorial, y delitos informáticos.
- o Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.

Todo trabajador de Rindegastos deberá recibir, por lo menos, una capacitación por año sobre estos contenidos, la que podrá ser presencial o virtual. En dicha capacitación deberá participar personalmente el Compliance Officer.

XIII. VIGENCIA

El presente Manual de Prevención del Delito iniciará su vigencia a partir de diciembre de 2025. Las modificaciones al mismo, deberán aprobarse por el Directorio de Rindegastos.

Las observaciones que formule el Compliance Officer respecto del Modelo de Prevención de Delitos o del presente Manual, deberán ser expuestas al Directorio por escrito en la oportunidad de su rendición semestral de cuentas. Si se trata de la necesidad de actualizar o modificar contenidos para adaptarse a circunstancias o cambios normativos urgentes, deberá exponerlas al Directorio tan pronto como haya tomado conocimiento de ellas, siendo este último organismo el que deberá decidir si aplicar dichas observaciones.

En caso de haber observaciones por parte de los trabajadores al Modelo de Prevención de Delitos o al presente Manual, su revisión quedará a cargo del Compliance Officer, quién deberá determinar si dichas observaciones tienen mérito suficiente. En caso de que las observaciones formuladas sí tengan fundamentos que justifiquen la modificación o actualización del Modelo de Prevención de Delitos o del presente Manual, el Compliance Officer deberá someter dicha observación a la decisión del Directorio de Rindegastos. En cualquier caso, el Compliance Officer dará cuenta al Directorio de la Compañía, en

su reporte de las observaciones que haya recibido el Modelo de Prevención de Delitos o alguno de sus componentes de parte de los trabajadores.

Control de versiones:

Fecha	Sección	Versión N°	Descripción
Mayo 2025	Todas	01	Creación del documento

Elaborado por:	EDN Abogados	Revisado por:	María Teresa Leiva	Aprobado por:	Directorio
Cargo:	Asesor legal (externo)	Cargo:	Senior Corporate Lawyer	Cargo:	Directorio

ANEXO N°1: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

La Ley N° 21.595 (también denominada Ley de Delitos Económicos) modificó diversos cuerpos legales, destacando las modificaciones al régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas contemplado en la Ley N° 20.393. Entre sus innovaciones, se han modificado los presupuestos de responsabilidad, haciendo responsable penalmente a la empresa por la comisión de delitos económicos, ambientales, de control de armas y financiamiento al terrorismo, entre otros, cuando sean cometidos en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un adecuado Modelo de Prevención Delitos (“MPD”).

Para el cumplimiento de las exigencias normativas y en función de los principios éticos que guían el trabajo de la Empresa, **Rindegastos SpA** ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, cuya observación es obligatoria para todos los miembros de la organización.

TITULO XXII RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA CON PERSONAS JURÍDICAS Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

DEL CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Artículo 190: La Empresa promoverá una cultura de cumplimiento normativo e integridad profesional, divulgando y capacitando a los trabajadores respecto del contenido del MPD y sus protocolos asociados. Por su parte, los trabajadores se comprometen a revisar detalladamente el Manual del Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos SpA y a observar una conducta ética, lo que implica abstenerse de cometer y denunciar toda acción o situación que pudiese ser constitutiva de delito y que podría eventualmente comprometer la responsabilidad de Rindegastos SpA.

Artículo 190-A: El MPD es aplicable a todos quienes presten servicios directos e indirectos a Rindegastos SpA en Chile y en el extranjero. El MPD debe ser conocido y observado por toda la Empresa, por lo que resulta aplicable tanto para la Máxima Autoridad Administrativa u Órgano Superior de Administración, como a la totalidad de los trabajadores, lo que incluye también personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de Rindegastos SpA en Chile y en el extranjero, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presentes sus servicios.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES CON RELACIÓN AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Artículo 190-B: Todo trabajador está obligado a conocer y cumplir el MPD adoptado, implementado y difundido por la Empresa, con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del

terrorismo, soborno a funcionarios públicos, nacionales y extranjeros, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre particulares, apropiación indebida y contaminación de aguas, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades pecuniarias que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el MPD, constituyendo ésta una obligación esencial del contrato de trabajo.

Artículo 190-C: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Modelo de Prevención de delitos u otras establecidas en el Código de Conducta y similares por parte del Trabajador constituirá incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que facultará al Empleador para poner término a éste de acuerdo a la causal establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Artículo 190-D: Es deber de los trabajadores, ejecutivos, directores, y asesores de Rindegastos denunciar, en el más breve plazo posible, cualquier infracción al Modelo de Prevención de Delitos o a las leyes o reglamentos vigentes de las cuales tome conocimiento, con arreglo al presente Procedimiento.

Asimismo, todo cliente o proveedor de Rindegastos, y cualquier persona natural que se desempeñe al interior de una organización que sea cliente o proveedor de

la Compañía, podrá denunciar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos conforme a este Procedimiento.

Artículo 190-E: Una denuncia podrá versar sobre cualquier preocupación seria que se tenga sobre la conducta de trabajadores, ejecutivos, directores, asesores o, en general, de personas que actúen en nombre de Rindegastos que ponga en duda su observancia de sus principios éticos o de las normas vigentes, incluyendo las políticas y procedimientos internos de la Compañía, o que constituya un comportamiento inadecuado a la luz de aquellos estándares, incluso si no se ha podido identificar o individualizar precisamente a la o las personas que han realizado tales conductas.

Algunos ejemplos de tipos de conductas que pueden denunciarse son:

- Actos que afecten o pongan en peligro la salud o la integridad física de las personas;
- Posible fraude o corrupción, sea hacia funcionarios públicos o entre privados;
- Uso no autorizado de fondos públicos;
- Desviación de recursos de la Compañía para fines no permitidos;
- Lavado de activos;
- Financiamiento del terrorismo;
- Ataques o fraudes informáticos;
- Vulneración de medidas de seguridad informática;
- Infracciones a derechos de propiedad intelectual;
- Daños al medio ambiente;

- Cualesquiera otras conductas que contravengan el Modelo de Prevención de Delitos.

Artículo 190-F: Las denuncias deberán realizarse por escrito, a través del Canal de Denuncias indicado en el Manual del Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos. Sólo en circunstancias excepcionales se admitirán denuncias verbales o por otro medio (ej.: audiovisuales).

Artículo 190-G: Los denunciantes y las personas que intervengan en una investigación con arreglo a este Procedimiento no podrán sufrir represalia alguna por tal motivo ni como consecuencia del resultado de la investigación.

Artículo 190-H: Las denuncias deberán siempre realizarse de buena fe. Son contrarias a este Procedimiento y al Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos las denuncias maliciosas, entendiéndose por tales las que, siendo manifiestamente infundadas, sean efectuadas con un mero ánimo difamatorio, fraudulento o dilatorio, o cuya finalidad sea distraer, confundir o perjudicar la labor de prevención de delitos al interior de la Empresa.

Artículo 190-I: El tratamiento de las denuncias será estrictamente confidencial. En consecuencia, no se podrá revelar la identidad del denunciante a terceros sin su autorización previa y dada por escrito.

Artículo 190-J: En el evento de que el denunciante estime necesario proteger su identidad frente al temor de posibles represalias, se admitirá la presentación de denuncias anónimas, resguardándose dicho anonimato salvo que por disposición de la ley, por un acto de la autoridad o por una resolución judicial, ello no fuere posible.

Artículo 190-K: Las denuncias deberán contener la siguiente información:

- Nombre, RUT y cargo u ocupación del denunciante (no aplicable en caso de denuncias anónimas).
- Indicación de un número telefónico de contacto del denunciante (opcional; no aplicable en caso de denuncias anónimas).
- Indicación del o los motivos por los que el denunciante prefiere mantenerse anónimo (sólo aplicable a denuncias anónimas).
- Individualización de una o más personas a quienes se atribuyen los hechos denunciados, en caso de conocerse.
- Descripción del o los hechos que se estiman como infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, e indicación de sus circunstancias (tiempo, lugar, contexto, etc.).
- Si dispone de un documento o archivo que apoye la denuncia, deberán ser adjuntados (fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).
- Indicación de una o más medidas cuya adopción se sugiere a la Compañía en relación con los hechos denunciados (opcional).

Artículo 190-L: Dentro del día hábil siguiente a la recepción de la denuncia, se contactará al denunciante acusando recibo de esta e informándole los pasos inmediatos que seguirán conforme al Procedimiento.

Artículo 190-M: El Gestor del Canal de Denuncias, conforme al mérito de la denuncia, propondrá al Compliance Officer alguna de las siguientes opciones:

- a) Coordinar una entrevista con el denunciante con el fin de recibir mayores antecedentes de su parte y ratificar su denuncia.
- b) Requerir al denunciante que aclare el contenido de su denuncia, en caso de que ésta o algún aspecto sustancial de ella sea ininteligible,
- c) Archivar la denuncia, sólo en caso de que ésta sea manifiestamente improcedente, ya sea por no referirse a hechos que puedan constituir infracción al Modelo de Prevención de Delitos o por referirse a asuntos que no guarden relación alguna con la Compañía.

En cualquiera de los casos precedentes, el Gestor del Canal de Cumplimiento deberá informar al denunciante a través del Canal de Denuncias sobre la determinación adoptada, dentro de 3 días hábiles desde recibida la denuncia.

Artículo 190-N: Dentro del mismo plazo indicado en el artículo 203° precedente, el Compliance Officer informará al CEO acerca de la denuncia recibida, la materia sobre la que versa y la respuesta inicial adoptada conforme al numeral 5.11 precedente. En caso de que se considere necesario implementar medidas de resguardo, ya sea al denunciante, a otras personas o a los recursos, información o

reputación de la Compañía, el Compliance Officer propondrá dichas medidas al CEO para su adopción en el más breve plazo posible.

Artículo 190-Ñ: El Compliance Officer deberá designar a un investigador dotado de independencia de la administración superior de la Compañía, quien será responsable de llevar a cabo el proceso de investigación, pudiendo para tal efecto recabar todas las pruebas que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquellas que le sean aportadas por el denunciante y por el denunciado, en su caso. Si se ha identificado a una persona (o más) como denunciada, su entrevista por el investigador será esencial para la investigación.

Artículo 190-O: El procedimiento de investigación en su totalidad no podrá durar más de 30 días, plazo que excepcionalmente podrá ser prorrogado por el Compliance Officer hasta por 30 días adicionales. Sólo si sobreviniera caso fortuito o fuerza mayor que impida acceder a pruebas cuya relevancia sea insustituible para esclarecer los hechos investigados, el plazo antedicho podrá prorrogarse por una última vez, sin que pueda exceder de 90 días en total.

Artículo 190-P: Una vez concluida la investigación, y a más tardar el último día del plazo señalado en el numeral 5.13 precedente, el investigador designado procederá a emitir un informe escrito y debidamente fundado sobre la existencia o no de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos, el cual consignará las recomendaciones de medidas a adoptar en relación con los hechos detectados, y será firmado por el investigador y por el Compliance Officer. Dicho informe será entregado al CEO, quien determinará las medidas y/o

sanciones a adoptar en función de los hallazgos de la investigación, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe.

Artículo 190-Q: Si durante la investigación o una vez concluida surgen antecedentes que razonablemente puedan estimarse como constitutivos de delito, el Compliance Officer deberá efectuar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes en conformidad con la ley, informando de ello al CEO.

Artículo 190-R: Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al Modelo Prevención de Delitos, se debe evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas. Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción comprobada, deben ser consistentes con los procedimientos disciplinarios y el presente reglamento y serán aplicadas a todas las personas involucradas de forma universal y uniforme.

Las sanciones a aplicar serán determinadas por el Gerente General, pudiendo sancionarse con:

- Amonestación verbal, la que consistirá en un llamado de atención al trabajador en forma reservada tendiente a la concientización respecto de la infracción cometida, por parte del Gerente General o un superior del trabajador.
- Amonestación escrita, simple o grave. Las amonestaciones de carácter simple son de carácter interno y las graves serán comunicadas a la Dirección del Trabajo.

- Multa. En caso de falta grave se podrá aplicar al infractor una multa de hasta el 25% de su remuneración diaria. El afectado con esta medida, podrá solicitar reconsideración directamente al Gerente General, situación que deberá ser resuelta dentro del plazo de dos días hábiles de notificada la sanción. Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador también podrá reclamar respecto de la sanción aplicada, ante la Inspección del Trabajo respectiva. El producto de las multas será destinado a las instancias que la misma ley dispone.

Las sanciones indicadas aquí son sin perjuicio de la facultad de la empresa de terminar de manera unilateral el Contrato de Trabajo con el infractor si la gravedad de la falta así lo amerita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones derivadas del Título XXII del presente Reglamento, deben tenerse por incorporadas a los contratos individuales de todos los trabajadores.

ANEXO N°2: Anexo a los contratos de trabajo

En Santiago de Chile, a [*] de [*] del año [*], entre **RINDEGASTOS SpA**, RUT N° 76.271.948-7, correo electrónico notificaciondt@rindegastos.com, en adelante indistintamente el “Empleador” o la “Empresa”, representada por Sebastián Ferrer del Valle, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 13.904.431-2, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo N° 4501, piso 8, comuna de Las Condes, Santiago; y [*], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], nacido el [*] de [*] del año [*], cédula nacional de identidad N° [*], con domicilio en [*], correo electrónico [*], en adelante el “Trabajador”, y ambos conjuntamente en adelante las “Partes” se ha convenido en el siguiente anexo de contrato de trabajo (en adelante, el “Anexo”):

PRIMERO: Antecedentes. Con fecha [*], se celebró un contrato individual de trabajo entre el Empleador y el Trabajador, en cuya virtud este último desempeña actualmente las labores de [*], en la ciudad de [*] (en adelante, el “**Contrato**”).

SEGUNDO: Modelo de Prevención de Delitos (Ley N° 20.393). En cumplimiento de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el Empleador ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos.

En virtud de lo anterior, se incorporan como prohibiciones del Trabajador, cuyo incumplimiento dará derecho a poner término al Contrato de trabajo en virtud de la causal establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo: incurrir en

cualquier conducta contemplada y/o incluida en el catálogo de delitos sancionados por la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y/o que pueda ser, en el futuro, incorporada como delito base a ésta, y realizar cualquier conducta contraria a las señaladas en el Código de Conducta.

La transgresión a cualquiera de estas prohibiciones se considerará como causal de término del Contrato de trabajo por incumplimiento grave de las obligaciones en éste contempladas.

Ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida. Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la ley.

Será obligación del Trabajador:

- a) Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de Rindegastos SpA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.
- b) Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por Rindegastos SpA, los que se encuentran incorporados y descritos en el Manual de Prevención del Delito.
- c) Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por Rindegastos SpA, y tan pronto tome conocimiento al respecto, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley N° 20.393.

El Trabajador por su parte, declara en este acto conocer el Modelo de Prevención de Delitos establecido por el Empleador, su Manual, su Código de Conducta y sus Políticas y Procedimientos en materia de prevención de delitos, asimismo como su procedimiento de investigación y sanciones. El Trabajador se compromete a acatar la normativa interna mencionada en todas sus partes, constituyendo ésta una obligación esencial de su Contrato de Trabajo.

[*]
C.I. N° [*]
Trabajador

Sebastián Ferrer del Valle
p.p. Rindegastos SpA
Empleador

ANEXO N°3: Anexo a los contratos con Proveedores

Según lo establecido en el inciso final del número 3, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios.

En cumplimiento de esta disposición Rindegastos SpA ha incorporado en los contratos con todos sus subcontratistas y proveedores, las siguientes cláusulas:

SUBCONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS (CLÁUSULAS LEY N° 20.393)

PRIMERO: *La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, obtención fraudulenta de subsidio de desempleo, y trabajo presencial en cuarentena territorial. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, **Rindegastos SpA** ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.*

SEGUNDO: *El Subcontratista/Proveedor declara conocer las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas establecidas por **Rindegastos SpA** en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, así como el procedimiento de*

denuncias, los cuales se obliga a cumplir, constituyendo ésta una obligación esencial del presente contrato.

TERCERO: *Por el presente instrumento el Subcontratista/Proveedor se obliga a:*

1. *Cumplir con todas normas aplicables al contrato u orden de compra que lo vincula con Rindegastos SpA, cualquiera sea la naturaleza de dichas normas.*
2. *Cumplir con su obligación de dirección y supervisión respecto a los trabajadores y demás personal que emplee para entregar los bienes o prestar los servicios materia del contrato.*
3. *El Subcontratista/Proveedor se obliga a adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la Ley N° 20.393, o bien a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, obtención fraudulenta de subsidio de desempleo, y trabajo presencial en cuarentena territorial, que pudieran cometer sus dueños, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.*
4. *El Subcontratista/Proveedor se obliga a informar al Compliance Officer de **Rindegastos SpA** sobre cualquier violación a las leyes, al contrato celebrado*

*u orden de compra respectiva, según sea el caso, así como cualquier conducta u operación ilícita de que tenga conocimiento y que pueda ser constitutiva de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Asimismo, se obliga a facilitar toda información que este en su poder y a tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de **Rindegastos SpA***

5. *El Subcontratista/Proveedor se obliga a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga **Rindegastos SpA** como consecuencia de una investigación que ésta lleve adelante respecto de una eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393.*

CUARTO: *Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Subcontratista/Proveedor, sus dueños o dependientes podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente los contemplados en la Ley N° 20.393. Cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla.*

QUINTO: *El Subcontratista/Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente y se compromete a no incurrir en el futuro en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.*

SEXO: *El Subcontratista/Proveedor declara que es su intención que **Rindegastos SpA** quede indemne de cualquier daño patrimonial o perjuicio causado en su reputación, integridad o imagen como consecuencia de la realización, por parte del Subcontratista/Proveedor a alguno de sus dueños, colaboradores, subcontratistas, empleados o dependientes, de conductas que puedan ser constitutivas de los delitos señalados en la Ley 20.393, para lo cual señala expresamente que indemnizará cualquier daño que se le ocasione a **Rindegastos SpA** y que sea responsabilidad directa o indirecta de él, sus dueños, sus subcontratistas o dependientes, por su inobservancia de las obligaciones y prohibiciones contempladas en el presente.*

ANEXO N°4: Comprobante de entrega

En Santiago, a [●] de [●] de 2025, entre Rindegastos SpA, RUT N° 76.271.948-7 y el trabajador de la empresa,

Nombre: [●]

RUT: [●]

Las partes ratifican lo siguiente:

1. En el presente acto trabajador toma conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos establecido por Rindegastos SpA y de su normativa, compuesta por el Manual de Prevención del Delito, el Código de Conducta y las políticas y procedimientos establecidos en materia de prevención del delito, a través del enlace web que se indica a continuación, declarando que recibe dicha documentación a su entera conformidad: ENLACE
2. Las partes acuerdan que el trabajador se obliga a conocer y comprender las disposiciones de dicho Código de Conducta y demás normativa propia del Modelo de Prevención de Delitos de Rindegastos SpA, y se compromete a cumplirlas a cabalidad.

Para constancia, firman las partes,

Pp. Rindegastos SpA

Trabajador

ANEXO N°5: Acta de entrega y devolución de equipo tecnológico

ACTA DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de _____, entre **RINDEGASTOS SpA**, RUT N° 76.271.948-7, en adelante indistintamente el **“Empleador”** o la **“Empresa”**, y _____, C.I. N° _____, en adelante el **“Trabajador”**, se deja constancia de la entrega por el Empleador al Trabajador del siguiente equipo (el **“Equipo”**):

Identificación del equipo:	
Marca:	
Número de serie:	
Valor:	

El Trabajador deberá hacer devolución del Equipo en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento al término de la relación laboral.

Cláusula aplicable solamente a computadores:

De acuerdo con el programa de beneficios vigente en la Empresa, el Trabajador tendrá la posibilidad de solicitar la adquisición del Equipo conforme a los términos establecidos en la Política de Adquisición de Computador, que el Trabajador

declara en este acto conocer y aceptar. En dicho caso, el Equipo le será entregado únicamente con sus accesorios originales. El Equipo y sus accesorios no contarán con garantía o soporte alguno por parte de la Empresa o sus trabajadores.

A partir de su entrega al Trabajador, toda responsabilidad sobre el uso y conservación del Equipo pasa a ser de cargo del Trabajador.

Autorización de descuento:

El Trabajador autoriza expresamente al Empleador para que, en caso de que el primero no haya hecho entrega material del Equipo al momento de su separación de la Empresa, el Trabajador autoriza expresamente al Empleador para descontar dicho valor, o su saldo insoluto en su caso, de las sumas que deba pagarle en su finiquito a título de indemnizaciones legales o convencionales por término de contrato.

La presente Acta se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Trabajador y otro en poder del Empleador.

Revisión del equipo:

Configuración requerida	¿Cumple?
Comprobar exterior, batería, puertos USB, pantalla, cámara, teclado y estado general, asegurando que se vea sin problemas ni modificaciones.	Sí / No
Comprobar que no haya ningún pendrive USB ni medio extraíble insertado. De ser así, quitar antes de conectar el equipo.	Sí / No

Conectar la toma de corriente y verificar que el cargador funcione correctamente.	Sí / No
Encender el equipo y acceder a modo de recuperación	Sí / No
Equipo formateado	Sí / No
Eliminación de todas las unidades de disco	Sí / No
Arranque correcto del sistema operativo	Sí / No
Unidades de disco disponibles y formateados	Sí / No

Entrega provisional: <input type="checkbox"/>	Fecha:	_____	_____
		Rindegastos SpA Empleador	Trabajador
Devolución: Entrega (computador): <input type="checkbox"/>	Fecha:	_____	_____
		Rindegastos SpA Empleador	Trabajador
Motivo y lugar de la devolución:			

ANEXO N°6: Declaración de conflicto de interés

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

En Santiago, a ____ de _____ de _____, yo,
_____, C.I. N°
_____, cuya posición en Rindegastos es
_____, declaro:

Que tengo conocimiento de lo establecido en el Código de Conducta de **Rindegastos**, el cual forma parte de su Modelo de Prevención de Delitos, y conforme al cual:

- Se entiende por conflicto de interés aquella situación de hecho que supone un acto, negociación, contrato u operación en la que concurren el interés de Rindegastos con aquél del trabajador o asesor externo, sea o no de carácter económico, y en cuya resolución se podría privilegiar el interés propio de este último, implicando la lesión o la falta de persecución de los mejores intereses de Rindegastos.
- Cualquier trabajador o asesor externo de Rindegastos que tome noticia de encontrarse afectado por un conflicto de interés actual o potencial deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de su jefatura directa o del

administrador de contrato en su caso, mediante el formulario que Rindegastos dispondrá para tal efecto. La jefatura directa (o administrador de contrato en su caso) deberá hacer llegar dicho formulario al Compliance Officer para su revisión y posterior adopción de las medidas control de riesgos de *compliance* que, en su caso, correspondan.

Conforme a lo anterior, por este acto notifico a Rindegastos el siguiente conflicto de interés:

TIPO DE CONFLICTO DE INTERÉS:

Actual <input type="checkbox"/>	Potencial <input type="checkbox"/>
--	---

TIPO DE SITUACIÓN:

Relación personal/familiar <input type="checkbox"/>	Prestador de servicios <input type="checkbox"/>
Participación en negocio. <input type="checkbox"/>	Segundo empleo <input type="checkbox"/>
Contratación de ex empleado <input type="checkbox"/>	Intereses Financieros <input type="checkbox"/>
Otro <input type="checkbox"/>	

DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS:



(Firma)

Nombre:

RUT:

ANEXO N°7: Declaración del postulante sobre relación con funcionarios o exfuncionarios públicos

En la ciudad de _____, a _____ días del mes de _____ del año _____,

Yo,

Nombre completo:	
RUT:	

DECLARO QUE: *(marque con una X donde corresponda)*

Recuadro N° 1	
1	<input type="checkbox"/> <u>Actualmente</u> NO ejerzo funciones públicas de ningún tipo, ni he sido nombrado funcionario, representante, autoridad, o integrante a cualquier título de instituciones de carácter público, pertenecientes al Estado de Chile o a cualquier otro Estado.

2	<input type="checkbox"/>	<p>NO he ejercido funciones públicas de ningún tipo, ni he sido nombrado funcionario, representante, autoridad, o integrante a cualquier título de instituciones de carácter público, pertenecientes al Estado de Chile o a cualquier otro Estado, <u>dentro de los dos (2) años anteriores a esta fecha.</u></p>
3	<input type="checkbox"/>	<p><u>Actualmente</u> Sí ejerzo una función pública, o he sido nombrado funcionario, representante, autoridad, o integrante a cualquier título de una o más instituciones de carácter público, pertenecientes al Estado de Chile o a cualquier otro Estado, conforme al siguiente detalle:</p> <p><i>(Por favor describa a continuación su participación en una entidad pública)</i></p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

<p>4</p>	<p>□</p>	<p>Sí he ejercido funciones públicas, o he sido nombrado funcionario, representante, autoridad, o integrante a cualquier título de instituciones de carácter público, pertenecientes al Estado de Chile o a cualquier otro Estado, <u>dentro de los dos (2) años anteriores a esta fecha</u>, conforme al siguiente detalle:</p> <p><i>(Por favor describa a continuación su participación en una entidad pública)</i></p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>5</p>	<p>□</p>	<p>Soy cónyuge, conviviente civil o pariente, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad inclusive, de una persona que <u>actualmente</u> Sí ejerce una función pública, o ha sido nombrado funcionario, representante, autoridad, o integrante a cualquier título de una o más instituciones de carácter público,</p>

		<p>pertenecientes al Estado de Chile o a cualquier otro Estado, conforme al siguiente detalle:</p> <p><i>(Por favor describa a continuación la participación de su cónyuge, conviviente civil o pariente en una entidad pública)</i></p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
6	<input type="checkbox"/>	<p>Soy cónyuge, conviviente civil o pariente, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad inclusive, de una persona que he Sí ha ejercido funciones públicas, o he sido nombrado funcionario, representante, autoridad, o integrante a cualquier título de instituciones de carácter público, pertenecientes al Estado de Chile o a cualquier otro Estado, <u>dentro de los dos (2) años anteriores a esta fecha</u>, conforme al siguiente detalle:</p>

		<p><i>(Por favor describa a continuación la participación de su cónyuge, conviviente civil o pariente en una entidad pública)</i></p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
--	--	---

En virtud de lo declarado en el Recuadro N° 1 anterior, declaro que:

Recuadro N° 2		
1	<input type="checkbox"/>	No me encuentro afectado por ninguna restricción o prohibición para ser contratado por Rindegastos SpA.
2	<input type="checkbox"/>	Me encuentro afectado por las siguientes restricciones o prohibiciones para ser contratado por Rindegastos SpA:

